

conservarlas y ponerlas en circulación con arreglo a sus Estatutos, y hasta que su importe no estuviera suscrito, habrían de figurar en el balance social;

Considerando que la suscripción de cada acción ha de ir acompañada de una real e inicial aportación mínima, y así el artículo 90 de la Ley de Sociedades Anónimas exige que la parte de capital que no se desembolse al suscribirlas no exceda del 75 por 100 del valor nominal «de cada acción suscrita», lo que ciertamente en el caso de este recurso, y en relación a la parte de capital que se suscribió, se ha cumplido al haberse desembolsado íntegramente las acciones correspondientes;

Considerando respecto del primer defecto señalado en la nota de calificación que, si bien es usual en la práctica, tras una modificación estatutaria, redactar nuevamente el artículo o artículos afectados tal como ha de quedar después de realizada, es lo cierto que en este supuesto concreto al constar en el Registro la cifra de capital social inicial, la del efectivo aumento y la cifra final total, se cumple virtualmente la exigencia legal sobre esta importante circunstancia sin que padezca por ello la claridad de la publicidad registral;

Considerando respecto del tercer defecto, que así como la Ley exige, para que los interesados en la suscripción pública de acciones puedan tener conocimiento de las circunstancias de las aportaciones no dinerarias, que se exprese en el programa de fundación el lugar en que estará a disposición de los suscriptores la Memoria y el Informe, sólo exige para la adopción del acuerdo de emisión de nuevas acciones que la Junta general tenga conocimiento de aquellos documentos, lo cual constituye un requisito de orden interno que no es de obligada expresión, ya que ningún precepto lo establece, incluido el artículo 114 del Reglamento, a diferencia de lo que ocurre en los supuestos de capital autorizado, respecto de los cuales el artículo 115 del mismo texto legal exige, por las particularidades del caso que se haga constar en la escritura de aumento de capital que la Junta general aprobó en tiempo oportuno la Memoria e Informe de que se tratan,

Esta Dirección General ha acordado revocar los defectos 1 y 3 de la nota de calificación.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos. Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Recursos Gubernativos, Antonio Ipiéns Llorca.

Sr. Registrador Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria.

## MINISTERIO DE EDUCACION

7786

*REAL DECRETO 679/1980, de 9 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al señor Jacques Lassaigne.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Jacques Lassaigne,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

7787

*ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los directores de los centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los centros docentes;

Considerando que los centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establecen el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Centros de Educación General Básica

##### Provincia de Alicante

Municipio: Benidorm. Localidad: Benidorm. Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores». Domicilio: Calle Pal, 6. Titular: Congregación Hermanas de la Doctrina Cristiana.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 20 unidades y capacidad para 80) puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Pal, 6.

##### Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Denominación: «El Arcángel». Domicilio: Calle Hermanos Pinzón, 2. Titular: Don Diego José Callejón Navarro.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de doce unidades y capacidad para 480 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Hermanos Pinzón, 2.

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Denominación: «Divina Infanta». Domicilio: Calzada de Castro. Titular: Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Calzada de Castro. Se autoriza el cambio de domicilio de avenida Padre Méndez, 6, a la Calzada de Castro.

##### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Academia Barceloneta». Domicilio: Paseo Nacional, 27. Titular: Don Luis Bech Sabater.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el Paseo Nacional, 27.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Dovella». Domicilio: Mallorca, 595. Titular: Escola Dovella, Sociedad Cooperativa.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Mallorca, 595. Se autoriza el cambio de titularidad de la parroquia de San José de Calasanz a Escola Dovella, Sociedad Cooperativa.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Garbí». Domicilio: Calle Física, 12-14. Titular: Doña Francisca Ochoa Lozano.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Física, 12-14.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Inmaculada Concepción — Bonanova». Domicilio: Paseo de la Bonanova, 35. Titular: RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el Paseo de la Bonanova, 35.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Maristas Sants». Domicilio: Calle Antonio de Campmany 80. Titular: HH. Maristas.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 24 unidades y capacidad para 660 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonio de Campmany, 80.

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Denominación: «San Andrés». Domicilio: Arnús, 16-18. Titular: Misioneras Hijas de la Sagrada Familia de Nazaret.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 840 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arnús, 16-18.